Señores
JUZGADO
Reparto civil
Cali

Referencia: Acción de tutela en contra:

Fundación Universitaria del Área Andina

Respetado Señor Juez:

SANDRA VIVIANA CASTAÑO PINEDA identificada con cédula de ciudadanía Nro. 67026901, acudo ante su despecho con el fin de interponer ACCION DE TUTELA, contra la Fundación Universitaria del Área Andina- FUAA - y la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, por la vulneración de mis Derechos Fundamentales del debido proceso, trabajo e igualdad, así como todos los demás que se encuentren vulnerados por la entidad y la universidad, consagrados en nuestra Carta Política.

HECHOS

- 1. Yo SANDRA VIVIANA CASTAÑO PINEDA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 67.026.901 de Cali, aspirante del concurso de méritos DIAN 2022, OPEC 198354 Analista IV Nivel Tecnico, el día 30 de octubre de 2023, interpuse recurso contra la valoración de pruebas escritas del Proceso de Selección DIAN 2022 ante la Fundación Universitaria del Área Andina (Delegada por la CNSC), solicitando lo siguiente:
- 2. La FUAA suscribió contrato No. 379 de 2023 con la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, para Proceso de Selección DIAN 2022, con las obligaciones de "Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio y dentro de los límites normativos que abarque la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas contratadas del proceso de selección. (...)".
- El día 17 de septiembre de 2023 presente las Pruebas Escritas para el Proceso de Selección DIAN 2022, en las modalidades de Ingreso y Ascenso en la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA en la ciudad de Cali.
- 4. Los resultados publicados de las pruebas en las Competencias Básicas u Organizacionales fue de: 85.18 y en la Prueba de Competencias

Funcionales de: 68.35, de acuerdo al resultado parcial de este último no alcanzaba el puntaje aprobatorio 70.0 por tal motivo pase las Pruebas Escritas de carácter eliminatorio. De acuerdo a lo anterior realice las reclamaciones para obtener acceso a los resultados de la prueba. Fui citada el 07 de octubre 2023, para el acceso del material de ppruebas eescritas para el pproceso de selección DIAN 2022, en las modalidades de Ingreso y Ascenso en la IET COMERCIAL HERNANDO NAVIA VARON de la Ciudad de Cali. En la revisión del material, puede confirmar que las preguntas de la prueba competencias Básicas u Organizacionales, estaban enumeradas del 1 al 18 para un total de dieciocho (18) preguntas, al revisar la hoja de mis respuestas y tomando registro del acierto en la hoja en blanco, entregada junto con el material, obtuve catorce (14) aciertos y cuatro (4) no aciertos. En cuanto a la prueba de competencias funcionales las preguntas estaban enumeradas del 19 al 84 para un total de sesenta y seis (66) preguntas, de las cuales fueron eliminadas doce (12) preguntas que de acuerdo a la FUAA "son eliminadas si su comportamiento psicométrico no demuestra ayudar a mejorar la medición". Las preguntas eliminadas fueron: 23,25,32,34,38,41,44,55,56,58,74,78. Finalmente se evaluaron cincuenta y cuatro (54) preguntas de acuerdo a revisión obtuve treinta y uno (31) aciertos y veintitrés (23) no aciertos. Las preguntas acertadas fueron: 21,22,26,27,28,29,30,31,33,35,37,39,40,42,43,49,50,51,52,53, 57,59,63,69,71,72,75,76,81,82,83. Los no aciertos: 19,20,24,36,45,46,47,48,54,60,61,62,64,65,66,67,68,70,73,77,79,80,84.

5. Una vez revisado el material de la prueba, procedí a realizar mi respectiva reclamación el día 10 de octubre de 2023 donde solicité información sobre los criterios de evaluación, fórmula empleada y la revisión de ocho preguntas que consideraba que estaban mal calificadas. El citado recurso fue resuelto por la Fundación Universitaria del Área Andina (Delegada por la CNSC) el 23 de octubre de 2023, expresando

	ACIERTOS OBTENIDOS	TOTAL DE ITEMS CALIFICADOS
r	14	18

Con base en lo anterior, el puntaje del aspirante para la prueba sobre competencias Básicas u Organizacionales corresponde a:

$$PP_i = \frac{100 - 70}{18 * (1 - 0.55)} * (14 - (18 * 0.55)) + 70 = 85,18$$

Una vez obtenido este resultado, de acuerdo con lo dispuesto por el Acuerdo del Proceso de Selección y su Anexo se realiza el truncamiento del puntaje a dos decimales, lo cual corresponde a tomar únicamente la parte entera y los dos primeros decimales, por lo cual el puntaje final del aspirante para la prueba sobre competencias Básicas u Organizacionales es 95,18.

Así las cosas, para obtener el puntaje de la Prueba sobre <u>Competencias Funcionales</u> se emplean los siguientes valores:

ACIERTOS OBTENIDOS	TOTAL DE ITEMS CALIFICADOS
29	54

Con base en lo anterior, el puntaje del aspirante para la Prueba sobre Competencias Funcionales corresponde a:

$$PP_i = \frac{70.00}{54 * 0.55} * 29 = 68,35$$

Una vez obtenido este resultado y luego de realizar el truncamiento del puntaje a dos decimales, el puntaje final del aspirante para la prueba sobre competencias Funcionales es 68.35

"IV. DECISIÓN.

Realizada la verificación, la Fundación Universitaria del Área Andina se permite resolver lo siguiente:

- 1. De acuerdo con la evaluación técnica hecha, se NIEGAN las solicitudes de su reclamación.
- 2. De conformidad con el numeral anterior, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su puntuación inicialmente publicada de 85,18 en la Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales.
- 3. De conformidad con el numeral anterior, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su puntuación inicialmente publicada de 68,35 en la Prueba de Competencias Funcionales.
- 4. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.
- 5. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y numeral 4.4. del Anexo Técnico al Acuerdo de convocatoria No CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023." Ver adjunto en pruebas
- 6. Lo citado considero que se me vulnero mi derecho fundamental al debido proceso e igualdad, al no darme respuesta de fondo respecto a lo peticionado el día 30 de octubre de 2023 radique a través de la página de la CNSC, con RADICADO CNSC: 2023RE205839, frente a lo solicitado en mi recurso relacionado con:

De acuerdo a la fórmula empleada para calcular los resultados y teniendo en cuenta los treinta y uno (31) aciertos obtenidos en la prueba, mi puntaje para la prueba competencias funcionales, seria:

Ppi=70.00 *31 =73.0639731

54*0.55

"Primero: Solicito a la Fundación Universitaria del Área Andina, revisar e mismo material (cuadernillo y claves de respuestas -correctas e incorrectas), entregado el día El día 7 de octubre y que tuve la oportunidad de revisar, ya que el resultado no coincide con los treinta y uno (31) ciertos obtenidos, versus los veintinueve (29) aciertos, publicados y la revisión técnica del resultado obtenido en la prueba". El recurso fue resuelto por la Fundación Universitaria del Área Andina (Delegada por la CNSC) el 22 de noviembre de 2023, expresando:

"El pasado 23 de octubre de 2023 esta delegada dio respuesta a las reclamaciones que interpusieron los aspirantes frente a los resultados preliminares de la Prueba Escrita y, además, se publicaron los resultados definitivos de las mismas.

Ahora bien, frente a su reclamación, se dio respuesta a través del radicado RECPE-DIAN2022-04351, en la cual se explicaba de forma clara y concisa la fórmula utilizada para calificar su prueba; no obstante, se procedió nuevamente a revisar los aciertos en la Prueba Funcional reiterando que usted obtuvo 29 aciertos y no 31 tal y como indica en su petición.

Por lo anterior, se reitera la respuesta emitida el 23 de octubre de 2023 De este modo, se da respuesta a su solicitud.

7. Con lo citado CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina FUAA, vulneran mis Derechos Fundamentales del debido proceso, trabajo e igualdad, ya que:

En la respuesta no otorgan ninguna evidencia del mismo material entregado y revisado el día 7 de octubre 2023, limitándose a contestar "se procedió nuevamente a revisar los aciertos en la Prueba Funcional reiterando que usted obtuvo 29 aciertos y no 31 tal y como indica en su petición"

8. Solicito lo siguiente:

MEDIDA CAUTELAR

Que la CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina FUAA no publiquen la lista de elegibles en el concurso de méritos DIAN 2022 de la OPEC 198354 Analista IV – Nivel Tecnico, hasta que se brinde una evidencia del mismo material al que tuve acceso: respuestas de las pruebas que fueron revisadas por mí, el pasado 7 de octubre del 2023. Una vez confrontado el resultado con la evidencia solicito la corrección de los resultados obtenidos, la recalificación de la prueba y los demás procesos de la convocatoria.

Fundamento la medida cautelar en el entendido que la CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina FUAA, vulneraron mis Derechos Fundamentales del debido proceso, trabajo e igualdad al no emitir respuesta de fondo a mi recurso. Se precisa que (i) se encuentra demostrada la inminencia y gravedad del daño y (ii) solo surtirá efectos "por el tiempo que dure este juicio constitucional, es decir no causa daños a terceros, ni se generaran expectativas al emitir una lista de elegibles.

En términos jurisprudenciales existe una "Urgencia de evitar el acaecimiento de un perjuicio irremediable. La segunda excepción a la regla general de improcedencia

de la acción de tutela contra estos actos administrativos se funda en la necesidad de evitar la consolidación de un perjuicio irremediable'15'. Este supuesto de hecho se presenta cuando «por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción»16.

PRETENSIONES DE LA ACCIÓN DE TUTELA

- Para proteger los derechos fundamentales que se están afectando, respetuosamente solicito al señor Juez de Tutela, se sirva tutelar los derechos constitucionales al debido proceso, trabajo e igualdad, así como todos los demás que se encuentren afectados por la CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina FUAA.
- 2. Que se ordene de forma inmediata a la CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina FUAA que procedan a brindar una evidencia, en forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado en el recurso contra la valoración de resultados del Proceso de Selección DIAN 2022, del 30 de octubre del 2023.
- 3. Que se ordene de forma inmediata a la CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina FUAA que en concurso de méritos DIAN 2022 de la OPEC 198354 Analista IV – Nivel Tecnico, sean confrontados los resultados con la evidencia del material (respuestas de las pruebas) además de la corrección de los resultados obtenidos, la recalificación de la prueba y los realizar los demás procesos de la convocatoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Del derecho al trabajo

Se ha reconocido que el derecho al trabajo contiene principalmente tres ámbitos, cuales son 17: (i) la libertad de escoger profesión u oficio; (ii) la posibilidad de prestar el servicio contenido en la actividad laboral, en condiciones no discriminatorias y; (iii) la función social de su ejercicio.

Del debido proceso

la Honorable Corte Constitucional ha definido el debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. 18

Específicamente en materia administrativa, la alta Corporación ha establecido que los principios generales que informan el derecho fundamental al debido

proceso se aplican igualmente a todas las actuaciones administrativas que desarrolle la administración pública en el cumplimiento de sus funciones y realización de sus objetivos y fines, de manera que se garantice: (i) el acceso a procesos justos y adecuados; (ii) el principio de legalidad y las formas administrativas previamente establecidas; (iii) los principios de contradicción e imparcialidad; y (iv) los derechos fundamentales de los asociados. Según el Alto Tribunal, todas estas garantías se encuentran encaminadas a garantizar el correcto y adecuado ejercicio de la función pública administrativa, de conformidad con los preceptos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes y los derechos de los ciudadanos, y con el fin de evitar posibles actuaciones abusivas o arbitrarias por parte de la administración a través de la expedición de actos administrativos que resulten lesivos de derechos o contrarios a los principios del Estado de Derecho. 19

Concretamente, en lo que tiene que con el desarrollo de concursos de méritos, se ha dicho que la respectiva convocatoria constituye una norma obligatoria, de manera que cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exóqenos sean plenamente publicitarias a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa.20

De la respuesta de fondo del recurso

Ahora bien, la Corte Constitucional ha precisado21 que el derecho de petición consagra, de un lado, la facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas. Y de otro, el **derecho a obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado.**

La jurisprudencia constitucional también ha resaltado que la respuesta de la autoridad debe incluir un análisis profundo y detallado de los supuestos fácticos y normativos que rigen el tema, así, se requiere una contestación plena que asegure que el derecho de petición se ha respetado y que el particular ha obtenido la correspondiente respuesta, sin importar que la misma sea favorable o no a sus intereses. Se consagra pues, el deber de las autoridades de **resolver de fondo las peticiones elevadas ante ellas**, y no son suficientes ni acordes con el artículo 23 constitucional las respuestas evasivas, que no plantean una solución de fondo: La respuesta de la Administración debe resolver el asunto, no admitiéndose en consecuencia respuestas evasivas, o la simple afirmación de que el asunto se encuentra en revisión o en trámite.22

¹⁵ Sentencias T-227de 2019, 1-049 de 2019, T-438 de 2018, T-160 de 2018, T-610 de 2017 y T-551 de 2017,

¹⁶ Sentencia T-049 de 2019, Citada como pie de página en Sentencia 5UO67/22

¹⁷ Sentencia T-425/19

¹⁸ Sentencia C-980 de 2010

¹⁹ Sobre estos temas consultar entre otras las sentencias T-442 de 1992, 7-120 de 1993, 7-020 y 7-386 de 1998, 7-1013 de 1999, 7-009 y 7-1739 de 2000, 7-165 de 2001, 7- 772 de 2003, T-746 de 2005 y C- 1189 de 2005. Citadas en Sentencia C-089/11.

²⁰ Sentencia T-682/16 21 Sentencia T-161/11

²² Sentencia T-046de2007, M.P.

²³ Sentencia C-951/14 T-230-20 y T-045/22

En este contexto, se ha establecido que el núcleo esencial del derecho de petición se circunscribe a los siguientes elementos, que servirán de parámetros para resolver el presente asunto: (i) la formulación de la petición; (ii) la pronta resolución, (iii) respuesta de fondo que puede ser positiva o negativa y (iv) la notificación al peticionario de la decisión₂₃.

MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTALES

- 1. Solicitud acceso material de prueba, dos folios.
- 2. Citación material de prueba, dos folios.
- 3. Evidencia acceso y revisión de la prueba escrita, dos folios.
- 4. Reclamación a la valoración de la prueba escrita, un folio.
- 5. Respuesta de la valoración de la prueba escrita, once folios.
- 6. Derecho de petición de los resultados de la prueba escrita, tres folios
- 7. Respuesta a la petición, dos folios.

NOTIFICACIONES

La NSC - Comisión Nacional del Servicio Civil Correo electrónico: notificaciones judiciales @cnsc.gov.co

La Fundación Universitaria del Área Andina FUAA - Correo electrónico: notificacioniudicial@areandina.edu.co

La SUSCRITA: en la Carrera 36 a bis · 18 bis-21 Valle de la Rosella- Candelaria-Valle, Celular 31171844443. Correo electrónico: caspine85@gmail.com

Cordialmente;

Sandra Viviana Castaño Pineda

Cedula de ciudadanía No. 67.026.901 de Cali